

L E Y 8.992

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8983, en la forma y artículos que se indica a continuación:

2.- En el Artículo 2°:

a) Reemplazar el Artículo 91, por el siguiente:

"Art. 91.- Integración. El Ministerio Público Fiscal, conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con atribuciones orgánicas, independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera. El Ministerio Público Fiscal, actuará bajo la dirección y coordinación del Ministro Fiscal. El Ministerio Público Fiscal tendrá facultad de proyectar y calcular los recursos, gastos e inversiones anuales, para ello y a los fines presupuestarios constituye una unidad de organización separada dentro del presupuesto del Poder Judicial. El Ministro Fiscal, administrará y ejecutará los recursos asignados al presupuesto correspondiente del Ministerio Público Fiscal, incluidos dentro del Presupuesto General del Poder Judicial. Asimismo, se incorporarán al presupuesto de dicho Ministerio todos los ingresos que le correspondan en virtud de aportes y acuerdos o convenios que se celebren con organismos nacionales o provinciales, para la instrumentación de acciones específicas así como cualquier otro ingreso derivado de la administración de recursos asignados. Las designaciones, el ingreso, ascenso, licencias, asistencia, y liquidación de las remuneraciones del personal del Ministerio Público Fiscal, estarán a cargo del Ministro Fiscal. Se mantendrá un esquema único en la escala salarial y nomencladores de todo el personal del Poder Judicial de la Provincia. El ingreso de Funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, se implementará por concurso con parámetros similares a los implementados por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán."

b) Sustituir el Artículo 93 por el siguiente:

" Art. 93.- Composición. El Ministerio Público Fiscal se compondrá del Ministro Fiscal, el Coordinador General del Ministerio Público, los Fiscales Regionales, el Fiscal del Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, los Fiscales en lo Penal, los Fiscales Civiles, Auxiliares de Fiscal, oficinas descentralizadas, órganos administrativos de apoyo a la gestión y organismos de apoyo interdisciplinario.

c) Reemplazar los incisos 1 y 14 del Artículo 94 bis, por los siguientes:

"1. Ejercer la Superintendencia del Ministerio Público Fiscal, en el marco de lo dispuesto por el Art. 121 de la Constitución de la Provincia de Tucumán."

"14. Nombrar y remover al Coordinador General del Ministerio Público."

3.- En el Artículo 3°:

a) Sustituir el Artículo 94 ter, por el siguiente:

"Art. 94 ter. - Nombramiento y remoción. Los Coordinadores Generales del Ministerio Público serán designados por el Ministro Fiscal según necesidades del servicio. Podrán ser removidos por el Ministro Fiscal o por el procedimiento previsto en el Art. 125 de la Constitución de la Provincia. Para ser Coordinador General del Ministerio Público se requiere ser abogado, con diez (10) años de ejercicio en la profesión o antigüedad en el Poder Judicial.

b) Sustituir el Artículo 94 quáter, por el siguiente:

"Art. 94 quáter.- Funciones. El Coordinador General del Ministerio Público actuará bajo la dependencia del Ministro Fiscal y tendrá las siguientes funciones:

1.- Colaborar en la gestión u otra tarea del Ministerio Público Fiscal acorde a las funciones asignadas o delegadas por el Ministro Fiscal de conformidad a las disposiciones legales.

2.- Asesorar en el diseño de la política de persecución penal y en los temas referentes al mejor funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

3.- Convocar a personas e instituciones que por su experiencia profesional o capacidad técnica estime conveniente escuchar para el mejor funcionamiento de la Institución.

4.- Representar al Ministerio Público cuando las disposiciones legales lo permitan por encargo del Ministro Fiscal. El Coordinador General del Ministerio Público, no tendrá funciones Jurisdiccionales.

c) Sustituir el primer y segundo párrafo del Artículo 94 quinquies, por los siguientes:

"Art. 94 quinquies.- Funciones. En la Provincia funcionarán Fiscalías Regionales, de acuerdo a las necesidades de política criminal diseñada por el Ministro Fiscal.

Los Fiscales Regionales llevarán a cabo sus funciones dentro del ámbito territorial determinado por el Ministro Fiscal.

d) Reemplazar el título del Capítulo VI del Título I del Libro Segundo "Fiscales Adjuntos", por "Auxiliares de Fiscales".

e) Reemplazar el Artículo 94 septies, por el siguiente:

"Art. 94 septies.- Funciones. Auxiliares de Fiscales. El Auxiliar de Fiscal asistirá al Fiscal Penal bajo su dirección y supervisión de éste. Para ser Auxiliar de Fiscal se requiere título de abogado con dos (2) años de ejercicio de la profesión o antigüedad en el Poder Judicial.

El Auxiliar de Fiscal realizará las comisiones que establezca el Fiscal, y en tal sentido podrá recibir impartir directivas a la Policía, derivar el caso a un medio de alternativo de solución de conflicto, disponer y practicar la inspección de personas, lugares, y cosas, citar y recibir declaraciones de testigos, solicitar informes a instituciones públicas, disponer la realización de informes técnicos, disponer la entrega de objetos secuestrados no sometidos a decomiso o embargo, adoptar medidas de protección urgentes para víctimas y testigos, concurrir a las audiencias ante los jueces o tribunales bajo la dirección e instrucciones que podrá determinar mediante reglamentación que efectuará el Ministro Público Fiscal.

La designación de los Auxiliares de Fiscal se efectuará por resolución del Ministro Público Fiscal teniendo en cuenta las necesidades del servicio."

Artículo 2°.- Cláusula Transitoria: Durante el periodo de transición de puesta en funcionamiento de los distintos organismos administrativos del Ministerio Pupilar y de la Defensa y del Ministerio Público Fiscal, la gestión administrativa se mantendrá en la Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. A medida que el Ministerio de la Defensa o el Ministerio Público Fiscal, vayan conformando sus estructuras para la atención de sus funciones administrativas, lo comunicará a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y a partir de dicha comunicación asumirá plenamente las funciones correspondientes.